

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con seis minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Victor Venamir Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderá 1 asunto, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado con la clave JDC/084/2018 cuyos nombres del actor y autoridad responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto del expediente JDC 84 que fue turnado para su resolución a la Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio Ciudadano 84 del año en curso, promovido por el ciudadano David Huix Arques, por medio del cual impugna la negativa de registrarlo como candidato a delegado municipal de la localidad de Xcalak, perteneciente al Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

La pretensión del actor consiste en que se revoque la constancia de no registro y que en plenitud de jurisdicción, se le ordene al cabildo pronunciarse respecto a la posibilidad de que un ciudadano naturalizado mexicano, encabece o forme parte de una planilla para un cargo edilico, en estricta observancia al control difuso de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio*.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios hechos valer por el actor, en razón de que la porción normativa del referido artículo 136 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como el numeral 10 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, señalan como requisito *sine qua non* para ser miembro de un Ayuntamiento, Alcaldía o Delegación que el ciudadano sea mexicano por nacimiento, lo anterior, constituye una



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

restricción injustificada que vulnera los derechos político electorales y de participación política del actor, así como el principio de igualdad y no discriminación. -----

Por lo que para el estudio del presente caso fue necesario realizar una Metodología de Estudio y su justificación, basado en los siguientes temas: -----

Análisis de los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación que se vulneran; -----

Análisis del derecho político-electoral de ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; -----

La Nacionalidad como categoría sospechosa; y -----

El Test de Proporcionalidad bajo escrutinio estricto. En este apartado se establece que las porciones normativas impugnadas son inconstitucional e inconveniente, si bien es cierto, que el legislador local está facultado con la libertad configurativa para establecer los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a un cargo de elección popular, también lo es el hecho que dicha prerrogativa no es absoluta y, por el contrario, el alcance de las leyes debe ser apegada al principio de proporcionalidad, a fin de no vulnerar el principio de igualdad y no discriminación, y a su vez ponderar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de los ciudadanos. -----

En ese sentido en el proyecto resultó necesario realizar el examen de proporcionalidad de la norma cuestionada, a fin de verificar si el requisito de ser mexicano "por nacimiento", supera o no el control de constitucionalidad en materia electoral y al no encontrar una justificación suficiente y si por el contrario resultar discriminatoria la medida impuesta por el legislador quintanarroense, que exige la nacionalidad por nacimiento para acceder a un cargo de miembro de un Ayuntamiento, Alcaldía o Delegación las fracciones normativas, devienen en inconstitucionales e inconvenientes. -----

En consecuencia, se propone declarar la desaplicación al caso concreto, de la porción normativa del artículo 136 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como el numeral 10, fracción I de la Ley de los Municipios en la parte que señala "por nacimiento"; así mismo, revocar la Constancia de No Registro, emitida por el Comité de Elecciones del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y en caso de que el actor cumpla con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la legislación estatal y en la convocatoria respectiva, el referido Comité expida a favor del actor la Constancia de Registro para participar como candidato a Delegado municipal de la localidad de Xcalak, Quintana Roo. -----

Finalmente se propone imponer al Presidente del Comité de Elecciones y al Síndico Municipal, una Amonestación Pública, por no acatar en tiempo y forma el requerimiento solicitado por esta Autoridad Jurisdiccional. -----

Es la cuenta señora Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Adelante Magistrado Vivas -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con vuestra venia Magistrada Presidenta, muy buenas noches compañeros, buenas noches al público que nos acompaña. Como es del conocimiento de este Honorable Pleno, el 10 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una de las reformas más importantes a nuestra Constitución, que fue la reforma constitucional en Derechos Humanos, que fue un parte aguas y un nacimiento a un nuevo paradigma constitucional, que obliga a todas las autoridades de nuestro País a velar y respetar y garantizar todos los derechos humanos que estén garantizados en la Constitución así como todos los Tratados Internacionales que haya signado el estado mexicano y que hayan sido reconocidos por el Senado de la República. Como ustedes escucharon en la síntesis, el día de hoy acude a esta Jurisdicción un ciudadano mexicano naturalizado, al cual le fue negada la oportunidad y el

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

derecho fundamental de poder ser votado, pues las elecciones ya son el próximo domingo, pues el como mexicano que es pues puede aspirar a presidir la alcaldía de Xcalak del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, y pues nosotros en este Tribunal hemos tenido ya un precedente, el JDC/38/2016, en el cual también un ciudadano naturalizado vino en la búsqueda de ese mismo derecho y en aquella ocasión ya establecido un criterio tanto de Sala Superior como de Sala Regional Xalapa, que pues si bien es cierto, los diputados ó los Congresos tienen la facultad y la libertad configurativa de establecer las leyes que van a regir al menos en el caso que nos ocupa, los requisitos de las personas que pretendan ocupar un cargo en la administración municipal o en las alcaldías municipales, también este derecho de los legisladores encuentra su justo límite, en el respeto absoluto de los derechos fundamentales, el artículo 35 fracción II de la Constitución, establece como un derecho el de poder ser votado y este mismo derecho fundamental, está protegido por dos de los instrumentos internacionales más importantes que han sido signados por nuestro País, como lo son la Convención Americana de Derechos Humanos ó el Pacto de San José como se le conoce y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual en los artículos 23 y 25 respectivamente, señala que es el derecho de todas las personas el de ser votados y poder participar en la vida pública en el gobierno de su País y por supuesto ellos tienen el derecho de hacerlo y el Estado debe de garantizar las condiciones de igualdad, que este es otro principio que señala el actor que le están siendo violados, porque el principio de igualdad también se encuentra garantizado y protegido por la Constitución Política en el artículo 1 párrafo tercero, así como en los artículo 1 y 2 tanto del Pacto de San José como del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en los cuales está prohibido la discriminación entre otras cuestiones por motivos del origen nacional, después de hacer la ponencia a mi cargo un análisis exhaustivo a través del control de constitucionalidad y convencionalidad y por supuesto el respectivo test de proporcionalidad, llegamos a la conclusión de que el artículo 136 fracción I de la Constitución de Quintana Roo y el artículo 10 fracción I de la Ley de Municipios del Estado, es excesiva al exigir como requisito para ser miembro de alguno de los ayuntamientos o de sus alcaldías o delegaciones el ser mexicano por nacimiento, se considera en el proyecto que esta exigencia no está dentro de las categorías sospechosas que para tal efecto se señalan en el artículo 32 de la Constitución Federal y se propone a este Honorable Pleno desaplicar al caso en concreto como lo hemos hecho en aquella ocasión anterior, esta fracción normativa, únicamente en la porción que dice por nacimiento, para que el requisito sea ser mexicano y en caso de que hoy el hoy actor cumpla con los demás requisitos que establece el propio artículo 136 de la Constitución Local y 10 de la Ley de los Municipios, pues se le expida la constancia y pueda él participar en las elecciones del próximo domingo. Es cuánto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Aguilar.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Hola buenas noches, con su venia estimados compañeros. Totalmente de acuerdo con el Magistrado Víctor, ya había un precedente el cual tuve a mi cargo en el dos mil dieciséis, igual en cuanto a alcaldía, que igual es un criterio de Sala Xalapa en cuanto a un asunto también de nosotros, si ustedes recuerdan el de la ciudadana Niurka, sin embargo, también entiendo a las autoridades que al no haber sido una jurisprudencia aunque haya sido un criterio, también las autoridades tienen que seguir ciertos pasos y también sus leyes y reglamentos, sin embargo, cominamos a las autoridades correspondientes a hacer esas modificaciones a la Constitución, para que no hayan ese tipo de confusiones en la aplicación de la ley o reglamento, ahora sí que espero que la autoridad en su momento emita la constancia correspondiente que en su momento lo hará, y que el ciudadano que vino a quejarse con nosotros, tenga la oportunidad de participar por la alcaldía de Xcalak si no me equivoco. En cuanto a la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

amonestación pública se me hace algo excesiva, sin embargo somos perseguidores totalmente de la ley y por eso votare a favor completamente del proyecto. Es cuánto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer el uso de la voz? Adelante Magistrado Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Únicamente compañera Magistrada Presidenta, porque dentro de las solicitudes que se ponen hoy a consideración de este Honorable Pleno, la primera de ellas al solicitarse la desaplicación al caso concreto de los artículos que ya mencione, pues dar vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, a la décima quinta legislatura del Congreso del Estado, para que ellos en el ámbito de sus respectivas consideraciones hagan o acuerden lo que en derecho convenga. Y respecto de la amonestación que se propone también a este Pleno, se propone imponer tanto al Presidente del Comité de Elecciones como al Síndico Municipal, es porque, en la Secretaría cuando se solicita a estas autoridades rindan el informe correspondiente, por la urgencia del caso se les da doce horas y se les hace un apercibimiento de que en caso de incumplir se harán acreedores a alguna de las sanciones que la propia ley establece, después de la solicitud la pena o la sanción más baja es hacer una amonestación pública y esa es la que se propone.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Entonces, no habiendo alguna otra observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cérón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la cuenta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **ponencia a cargo del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, ha sido aprobado unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera.

PRIMERO. Se revoca la Constancia de No Registro, emitida a favor del ciudadano David Huix Arques, para participar como candidato a Delegado municipal de la localidad de Xcalak, Quintana Roo.

SEGUNDO. Se determina la desaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 136 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 10 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, específicamente en la porción normativa que refiere "por nacimiento".

TERCERO. Se ordena dar vista de la presente ejecutoria, por medio de copia certificada, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como también a la Décimo Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. En caso de que el ciudadano David Huix Arques, cumpla con todos y cada uno de los demás requisitos legales establecidos en la legislación estatal y en la convocatoria respectiva, ordéñese al Comité de Elecciones del Ayuntamiento de Othón P. Blanco expida a su favor la Constancia de registro para participar como candidato a Delegado municipal de la localidad de Xcalak, Quintana Roo, para el periodo 2018-2021.

QUINTO.- Se amonesta públicamente al Síndico del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y al

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Presidente del Comité de Elecciones del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por no acatar en tiempo y forma el requerimiento solicitado por esta autoridad jurisdiccional. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE